GNG_USPEC_2020_EMER_035

Bogotá, 7 de Diciembre de 2020

Señores:
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC
Att.: Ing. Luis Miguel Mercado Cogollo.
Supervisor de Contrato
Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento Torre 4 Agua
Bogotá

REF: **CONTRATO No.129 DE 2020, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA, PARA EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC, QUE HACEN PARTE DE LOS GRUPOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6".**

ASUNTO: **SOLICITUD PRORROGA Y ADICIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 129 DE 2020**

Cordial saludo,

En atención a las solicitudes de prorroga realizados por los contratos de obra 141, 140, 138, 130 y 139 de 2020, y solicitud de prórroga y adición realizado por el contrato de obra No 131 de 2020, esta interventoría se permite solicitar la prórroga del contrato de interventoría No 129 de 2020 por un plazo de TRES (3) meses y una adición por un valor de OCHOCIENTOS UN MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($ 801.010.365,00), el cual se ajusta a los tiempos y necesidades de cada regional de acuerdo a la propuesta económica adjunta, lo anterior sustentado en la diferentes dificultades que se han presentado y originado retrasos puntuales en el alcance del objeto contractual y las cuales corresponden a situaciones exógenas a las partes contractuales, las cuales se resumen a continuación:

1. Tiempo de aprobación Protocolos de Bioseguridad por Entes Territoriales
2. Tiempo de trabajo efectivo en los centros penitenciarios dado los cambios de turnos, problemáticas al interior de estos.
3. Problemáticas en los ingresos de materiales
4. Modificaciones a los alcances vislumbrados en la matriz de necesidades y a los diagnósticos realizados.
5. Emergencia presentada en San Andrés Isla, lo que genera la necesidad de adición y prórroga del contrato 131 de 2020

Como complemento a las justificaciones técnicas indicadas con anterioridad, a continuación, me permito establecer las consideraciones jurídicas que soportan la prórroga solicitada, tal y como se observa a continuación:

a.) Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos que celebren las entidades estatales se les aplicarán las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley. De este modo, ante el silencio de la Ley 80 de 1993 en cuanto a la naturaleza de los contratos estatales, es posible afirmar que la misma se asemeja a la de los contratos de derecho privado. De este modo, se podría afirmar que la lógica de los contratos, como negocios jurídicos, es la de producir los efectos y llegar al fin que se previó, lo cual no implica

Bogotá Carrera 49 # 104 B – 49 (+57 1) 326 0929 – 621 0332 **www.gng.com.co**
Barranquilla Carrera 51B # 80 - 58 oficina 1304 (+57 5) 356 0049

un vínculo indisoluble o inmune a circunstancias que lleven a su terminación anticipada y, por tanto, a la no satisfacción plena del objeto.

b.) El ordenamiento jurídico Colombiano contiene un sinnúmero de herramientas tendientes a subsanar vicisitudes externas que se presente durante la ejecución del contrato, todo con el fin de que se satisfaga plenamente cada una de las obligaciones y, con ello, la totalidad del objeto contractual.

c.) En consecuencia de lo anterior, lo que se espera de la ejecución de cualquier tipo de contrato, sea estatal o de derecho privado, es que las partes se exijan mutuamente el cumplimiento de las obligaciones. De este modo, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 indica que las entidades contratantes “exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado”. Es más, al analizar cada uno de los numerales contenidos en el referido artículo, se evidencia que la ley considera como deber de las entidades contratantes acciones tendientes al cabal cumplimiento del objeto contractual y, una de aquellas acciones que aquí se identifican es considerar la extensión plazo contractual debidamente justificada.

d.) En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. e.) En este orden de ideas, es evidente que existen imperativos normativos en el ordenamiento jurídico Colombiano y parámetros jurisprudenciales que permiten avalar prorrogas de los contratos estatales, privilegiando el principio de eficacia y el cumplimiento de fines estatales, toda vez que, cuando la administración decide vincularse contractualmente con un particular, requiere satisfacer una necesidad que, en ultimas, satisface el interés general.

Agradecemos la atención prestada, cualquier inquietud no dude en comunicarse con nosotros.

Atentamente,
GNG INGENIERÍA SAS

JORGE GOMEZ FALLA
Representante Legal

Se anexa lo enunciado en UN (1) folio

Elaboro: LASM
Reviso: LASM
Aprobó: LASM

Copia: PROYECTOS/USPEC/EMERGENCIAS2020/ORIENTE/CORRESPONDENCIA_ENVIADO

Bogotá Carrera 49 # 104 B – 49 (+57 1) 326 0929 – 621 0332 **www.gng.com.co**
Barranquilla Carrera 51B # 80 - 58 oficina 1304 (+57 5) 356 0049